



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0390

"POR LA CUAL SE INSCRIBE A UN EDUCADOR EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE REGIDO POR EL DECRETO 1278 DE 2002"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 18 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 reglamentario de la ley 715 del 21 de diciembre de 2001, y el decreto 915 de 2016, señala que la persona seleccionada por concurso abierto para el cargo de docente o directivo docente, una vez aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, y por cumplir los requisitos académicos mencionados en el Artículo 2.4.1.4.1.4. del decreto 953 de 2025 para el cargo, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón docente.

Que el/la docente **PEREZ ORTEGA CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con la C.C. No. **1100626284**, antes de esta inscripción, se encontraba ubicado salarialmente en el **Grado 2A**.

Que el/la docente cumplió con los siguientes requisitos:

- Evaluación en Periodo de Prueba con resultado satisfactorio, con una calificación de 80 puntos la cual se encuentra registrada en el sistema Humano en Línea, de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

- Título de PROGRAMA DE PEDAGOGÍA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS** aportado a la fecha de posesion **6-mar-2025**.

Que la fecha de la evaluación en periodo de prueba satisfactoria del docente, es **14-dic-2025**.

Que revisado los documentos que reposan en la hoja de vida del/la docente, cumple con los requisitos para ser inscrito en el escalafón, en el Grado **2A**.

Que habiendo aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones y presentar los certificados de estudio en pedagogía para el caso de los profesionales no licenciados, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, lo que confirma su vinculación en Propiedad.

Que el decreto 953 del 1/09/2025, artículo 2.4.1.4.1.4. indica que: "Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002."

Que por lo anteriormente expuesto



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 0390

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE INSCRIBE A UN EDUCADOR EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE REGIDO POR EL DECRETO 1278 DE 2002"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR al/la educador/a, **PEREZ ORTEGA CESAR AUGUSTO**, identificado(a) con la C.C. No. **1100626284**, en el **Grado 2A** del Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según lo dispuesto en los artículos 66 y 76 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Inscripción surte efectos fiscales a partir del **29 de enero de 2026**.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la oficina de planta para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar, el día 17 de febrero de 2026.

CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: Yina Palomino Estrada - Direc. Adm.de Planta de Est. Educativos
Vo.bo: Vanessa De La Cruz Polo-Jefe Oficina Jurídica
Vo.bo: Edesio Fonseca Kandi - PU Carrera Docente
Proyectó: